



---

## Equiparación de los pasajeros de vuelos retrasados a los de los vuelos cancelados

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea (Sala Cuarta) declaró en Sentencia de fecha 19 de noviembre de 2009 que los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento nº 261/2004 deben interpretarse en el sentido de que los pasajeros de los vuelos retrasados deben equipararse a los pasajeros de los vuelos cancelados a los efectos de la aplicación del derecho a compensación cuando soportan una pérdida de tiempo igual o superior a tres horas, es decir, cuando llegan al destino final tres o más horas después de la hora de llegada inicialmente prevista por el transportista aéreo, dado que los perjuicios que sufren los pasajeros aéreos en caso de cancelación o de gran retraso de los vuelos son análogos, de modo que no se puede tratar de manera diferente a los pasajeros de vuelos retrasados y a los pasajeros de vuelos cancelados.

Sin embargo, este retraso no da derecho a compensación a los pasajeros si el transportista aéreo puede probar que el gran retraso producido se debe a circunstancias extraord

...